



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00067-00
Demandante:	Jaime Andrés López Mora
Demandado:	Jaime Alfonso López Marulanda
Decisión:	Aprueba transacción, termina proceso y ordena levantar medidas cautelares.

Mediante memorial suscrito por ambas partes solicitan la terminación del presente proceso por transacción, aportando, además, copia del convenio celebrado entre las partes.

Ahora bien, vale memorar que la transacción es un acuerdo entre las partes que, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar la *litis* por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal sentido, del examen del documento de transacción allegado, se precisa claramente el alcance del acuerdo celebrado entre ambas partes, quienes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad contractual. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la transacción se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

En consecuencia, se colige el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 312 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1494, 1502, 2469, 2470, 2471 y 2483 del Código Civil, por lo que se declarará la terminación del proceso, con efectos de cosa juzgada, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placa TPV-875, una vez se hay transferido la titularidad al señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ MORA, acreedor prendario en el asunto.

En ese orden, conforme al convenio suscrito entre las partes, se autoriza que el señor JAIME ALFONSO LÓPEZ MARULANDA, enajene en

favor del señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ MORA (acreedor prendario), como dación en pago, el vehículo con placa TPV-875 objeto de embargo en el presente proceso de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil. Una vez transferida la titularidad se ordenará levantar el embargo que reposa sobre el vehículo TPV-875. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Movilidad de Medellín,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado por JAIME ANDRÉS LÓPEZ MORA., en contra de JAIME ALFONSO LÓPEZ MARULANDA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se autoriza que el señor JAIME ALFONSO LÓPEZ MARULANDA, enajene, como dación en pago, el vehículo con placa TPV-875 objeto de embargo en el asunto a favor del señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ MORA (acreedor prendario), de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil. Asimismo, una vez transferida la titularidad del mentado vehículo se ordena proceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre éste.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.